

HECHO RELEVANTE

A efectos de lo previsto en la legislación vigente, cúpleme comunicar que el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. ha acordado las siguientes modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A.:

- Modificar la introducción y los artículos 1º.1; 2º.2, 3 y 6; 7º.1 y 2; 8º.2; 12º.1; 13º.1, 3 y 4; 15º.1 a efectos de adaptar algunas denominaciones contenidas en los mismos a la nueva estructura aprobada recientemente.
- Modificar la redacción del artículo 16º, regulador de las competencias de la Comisión Delegada.

Se adjuntan como Anexo a la presente los textos de la introducción y de los artículos antes indicados resultantes de las modificaciones mencionadas.

Madrid, 20 de diciembre de 2013

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.
C/ EDISON, N.º 4. MADRID

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se establece en cumplimiento de la legislación vigente y tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (en adelante la Sociedad) de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias, para garantizar su adecuada administración. A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **GRUPO MAPFRE o GRUPO:** el grupo empresarial integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
- **MAPFRE:** el conjunto institucional formado por la FUNDACIÓN MAPFRE y sus entidades directamente vinculadas, y el GRUPO MAPFRE.
- **Entidades directamente vinculadas a la FUNDACIÓN MAPFRE:** la FUNDACIÓN MAPFRE GUANARTEME, y las sociedades directa o indirectamente controladas por la Fundación que no forman parte del GRUPO MAPFRE.
- **Código de Buen Gobierno:** el Código de Buen Gobierno de MAPFRE.
- **Código Unificado CNMV:** el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Este Reglamento se encuadra en el marco definido por el Código de Buen Gobierno. Por tanto, las personas sujetas a su ámbito de aplicación están obligadas a cumplir también las normas establecidas en dicho Código.

Artículo 1º. Funciones básicas

1. De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad. En consecuencia con ello, tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con los estatutos.

Actúa como principal órgano de decisión y supervisión de la Sociedad, y de supervisión del conjunto de sus sociedades filiales, mientras que la gestión ordinaria se desempeña por los órganos directivos y ejecutivos de la Sociedad y por los órganos sociales competentes de las citadas sociedades filiales.

Puede delegar cuantas facultades considere convenientes, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario.

Artículo 2º. Competencias

[...]

2. En relación con el Gobierno Corporativo

- PROMOVER la modificación de los estatutos de la Sociedad, y AUTORIZAR la modificación de los de las sociedades filiales y dependientes, cuando sea necesario por razones legales o lo considere conveniente; y RESOLVER las dudas que plantee la interpretación de tales estatutos.
- APROBAR el Código de Buen Gobierno y sus modificaciones, consensuadamente con el Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE, y ADOPTAR las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de dicho Código en el conjunto del Grupo.
- ESTABLECER los Códigos de Conducta que sean legalmente exigibles, o aquellos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los principios establecidos en el Código de Buen Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Control de MAPFRE, y adoptar las medidas necesarias para su adecuado cumplimiento en el conjunto del Grupo.

3. En relación con los Actos de Disposición

- VELAR para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen el patrimonio de la Sociedad y los de sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con las únicas excepciones de las donaciones previstas en los estatutos a la FUNDACIÓN MAPFRE, y de las cantidades de cuantía limitada que con aprobación de la Comisión de Control se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.
- AUTORIZAR , salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas, las inversiones u operaciones de todo tipo que tengan carácter estratégico por su elevada cuantía o características especiales; y en particular:
 - a) Los actos de disposición relativos a derechos reales que lleven a cabo la Sociedad, o sus sociedades filiales y dependientes, cuya cuantía unitaria sea superior al 5% de los activos totales de la Sociedad de que se trate, de acuerdo con el último balance aprobado.
 - b) La prestación por la Sociedad o sus filiales de fianzas o avales ajenos a sus respectivas actividades operativas por importe acumulado superior al 1% de dichos activos.
 - c) La creación o adquisición, si en algún caso las considerase justificado, de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

[...]

6. En relación con otros Órganos de Gobierno

- ESTABLECER las normas generales a las que deberá ajustarse el funcionamiento de las Comisiones y Comités Delegados del propio Consejo, y

de los órganos colegiados de las sociedades filiales; y las facultades que tendrán en cada momento la Comisión Delegada, y, en su caso, el Comité Ejecutivo.

- NOMBRAR y CESAR, o AUTORIZAR, el nombramiento y cese de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Sociedad y de aquellas de sus filiales que tienen la condición de Sociedades Principales, teniendo en consideración las propuestas que formulen según proceda el Comité de Nombramientos y Retribuciones o el Presidente o máximo responsable ejecutivo de la Sociedad.
- ESTABLECER, respecto a tales Altos Cargos, las directrices de la política retributiva y de compensaciones económicas que deba aplicárseles, con base en las propuestas que formule el Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- NOMBRAR a los miembros del Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponda a la Sociedad de acuerdo con los estatutos de aquélla.

Artículo 7º. Nombramiento

1. Las personas a quienes se ofrezca un Alto Cargo de Representación o de Dirección deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:
 - a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el apartado 1.B) del Título IV del Código de Buen Gobierno.
 - b) Aquellas circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del Código de Buen Gobierno y del presente Reglamento, o una situación de conflicto de intereses.
 - c) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
 - d) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.
 - e) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación como Alto Cargo.

Dicha declaración, que incluirá los datos y circunstancias que deben figurar en la página web corporativa conforme a lo establecido en el artículo 13º de este Reglamento, se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos MAPFRE, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en el Título IV del Código de Buen Gobierno.

2. El Alto Cargo tiene la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que deberá comunicar cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno de MAPFRE.

Artículo 8º. Cese

[...]

2. Los Consejeros deberán poner a disposición del Consejo de Administración todos sus cargos, incluso los que desempeñen en las Comisiones y Comités Delegados, y formalizar las correspondientes dimisiones si el Consejo de Administración lo considerase conveniente, en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como miembros de dichos órganos de gobierno.
 - b) Cuando queden incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten procesados -o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral- por un hecho presuntamente delictivo, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
 - e) Cuando resulten afectados por hechos o circunstancias por las que su permanencia en dichos órganos de gobierno pueda perjudicar al crédito y reputación de la Entidad, o poner en riesgo sus intereses.
 - f) Cuando desaparezcan las razones -si expresamente las hubiere- por las que fueron nombrados.

La puesta a disposición de tales cargos se formalizará mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de la entidad que corresponda, con envío de copia de la misma al Presidente de MAPFRE.

Artículo 12º. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración, y en su caso los de otras sociedades del Grupo emisoras de valores cotizados, harán pública y comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos establecidos en las disposiciones legales de aplicación, toda información relevante, entendiéndose por tal aquella cuyo conocimiento pueda influir de forma sensible en la cotización de tales valores.

Artículo 13º. Página web corporativa

1. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en los artículos 11º y 12º precedentes, y sin perjuicio de otros medios oportunos para ello, MAPFRE, S.A. dispondrá de una página web para facilitar a los accionistas el ejercicio de su derecho de información, para difundir la información prevista en la normativa aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como cualquier otra que se considere oportuna para una mejor información de los accionistas e inversores.

[...]

3. En el supuesto de que coticen en Bolsa simultáneamente MAPFRE, S.A. y alguna

de sus sociedades dependientes, se explicará con precisión y claridad en la página web:

- Sus respectivas áreas de actividad y las eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de las sociedades dependientes cotizadas con las demás empresas del Grupo.
- Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse.

4. Corresponde al Consejo de Administración disponer lo necesario para mantener actualizada la página web.

Artículo 15°. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión ordinaria de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 16°. Competencias.

1. La Comisión Delegada tendrá capacidad de decisión de ámbito general, con delegación expresa a su favor de todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las que sean indelegables por imperativo legal o, en su caso, por previsión expresa en los estatutos sociales o en el presente reglamento.